



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, títulos allegaos por la parte actora. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, agosto 14 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00083**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Corporación Actuar Famiempresas
Demandado: Rodrigo Castañeda Trujillo
Auto N°: 2031

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por **CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS NIT 800.080.342-8**, en contra **RODRIGO CASTAÑEDA TRUJILLO CC 16.218.233**, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 375- 59406, propiedad del demandado **RODRIGO CASTAÑEDA TRUJILLO CC 16.218.233**.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 273 del 9/03/22, quede sin vigencia, líbrese por secretaria un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado

TERCERO: En consecuencia, del numeral anterior, notifíquesele esta determinación, a la empresa que presta sus servicios como secuestre **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS**, representada por **YUDI ANDREA CASTRO RUIZ**, que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega de los bienes muebles aprisionados a la parte demandada y que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

QUINTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez